



GACETA OFICIAL

DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 12 · EDICIÓN Nº 50
MACHALA, ENERO DE 2022

ORDENANZA Nº 12-2021

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el segundo inciso del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que

entre los organismos que comprender el sector público se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que gobiernos



municipales tienen competencias exclusivas para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: que la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: establece como atribución del consejo municipal; a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: que le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al consejo municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la



propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Art. 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula: los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:“(...) Capítulo II.-Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el literal c) del Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: que son fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana, las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a las municipalidades distritos metropolitanos para aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa

pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) aprobación de planos e inspección de construcciones; g) Servicios Administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el inciso segundo del artículo 1 del Código Tributario señala: que el tributo se clasifica en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

Que, el artículo 3 del Código Tributario determina: que solo por acto legislativo del órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir productos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en

perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 5 del Código Tributario establece: que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Que, el artículo 11 del Código Tributario estipula: que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA.

Artículo 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, es competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 2.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de tasas concernientes a los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - Las tasas que establece y determina la presente Ordenanza se regirán bajo los principios tributarios constitucionales de generalidad,

progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, legalidad, igualdad, proporcionalidad y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Artículo 4.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, está constituido por la prestación de los servicios de carácter técnico y administrativo generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala.

Artículo 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas denominadas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala.

Artículo 6.- SUJETO PASIVO.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas, departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad del Cantón Machala.

Artículo 7.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho pública, privada, nacional o extranjera, que solicite los servicios administrativos y/o técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, deberá pagar previamente las tasas correspondientes al servicio requerido descrito en la presente Ordenanza, en la oficina de Recaudación Municipal, por las cuales se extenderá los correspondientes comprobantes de pago, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúen el servicio requerido.

Cuando un usuario ha solicitado un servicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala y después de cancelado el mismo solicitaré la devolución de los valores cancelados por desistir del servicio, se devolverá lo cancelado solo si no se ha realizado el servicio técnico o administrativo requerido, y se procederá a devolver el valor mediante nota de crédito, previo descuento del 15% por el servicio administrativo. Si el usuario presenta su solicitud de devolución por desistir del servicio, posterior a la realización del servicio técnico o administrativo, no se hará devolución de los valores cancelados.



De existir algún error en los servicios técnicos y administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala o sus servidores, por concepto de rectificación, el usuario no volverá a cancelar las tasas reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- SERVICIOS SUJETOS A PAGO.- Por concepto de servicios técnicos y administrativos se deberá cancelar lo determinado en la siguiente tabla.

TABLA DE VALORES POR TASAS			
SERVICIOS TÉCNICOS			
NRO.	DENOMINACIÓN		TASA
1	APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO	0 - 200 m2	1,5 % SBU
		201- 500 m2	2,5 % SBU
		501 - 1000 m2	5 % SBU
		1001-5000 m2	7,5 % SBU
		5001-10000 m2	10 % SBU
		10001 - 20000 m2	12,5 % SBU
		20001 m2 - en adelante	15 % SBU
2	NORMAS DE EDIFICACIÓN	0-250 m2	0,01 % SBU/m2
		251-500 m2	0,02 % SBU/m2
		501-750 m2	0,03 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,04 % SBU/m2
		1001 m2 en adelante	0,05 % SBU/m2
3	LINEA DE FABRICA (PARA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL)	0-250 m2	0,01 % SBU/m2
		251-500 m2	0,02 % SBU/m2

4	LINEA DE FABRICA (PARA PRESTAMOS)	501-750 m2	0,03 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,04 % SBU/m2
		1001 m2 en adelante	0,05 % SBU/m2
5	CERTIFICADO DE HABITABILIDAD (APROBACIÓN DE PLANOS)	0-250 m2	0,05 % SBU/m2
		251-500 m2	0,075 % SBU/m2
		501-750 m2	0,085 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,095 % SBU/m2
		1001 m2 en adelante	0,15 % SBU/m2
6	CERTIFICADO DE HABITABILIDAD (ENTREGA DE OBRA)	0-250 m2	0,025 % SBU/m2
		251-500 m2	0,03 % SBU/m2
		501-750 m2	0,035 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,04 % SBU/m2
7	INFORME DE OBRA (APROBACIÓN DE PLANOS)	0-250 m2	0,045 % SBU/m2
		251-500 m2	0,04 % SBU/m2
		501-750 m2	0,045 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,05 % SBU/m2
8	INFORME DE OBRA (ENTREGA DE OBRA)	0-250 m2	0,035 % SBU/m2
		251-500 m2	0,04 % SBU/m2
		501-750 m2	0,045 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,05 % SBU/m2
9	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (APROBACIÓN DE PLANOS)	0-250 m2	0,15 % SBU/m2
		251-500 m2	0,2 % SBU/m2
		501-750 m2	0,25 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,3 % SBU/m2
		1001 m2 en adelante	0,35 % SBU/m2

10	PERMISO DE DEMOLICIÓN (VIVIENDA)	0-250 m2	0,025 % SBU/m2
		251-500 m2	0,03 % SBU/m2
		501-750 m2	0,035 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,04 % SBU/m2
		1001 m2 en adelante	0,045 % SBU/m2
11	RENOVACIÓN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	0-250 m2	0,05 % SBU/m2
		251-500 m2	0,06 % SBU/m2
		501-750 m2	0,07 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,08 % SBU/m2
		1001 m2 en adelante	0,09 % SBU/m2
12	INFORME DE FRACCIONAMIENTO Y UNIFICACIÓN DE SOLARES	0-250 m2	0,05 % SBU/m2
		251-500 m2	0,06 % SBU/m2
		501-750 m2	0,07 % SBU/m2
		751-1000 m2	0,08 % SBU/m2
		1001 m2 en adelante	0,09 % SBU/m2
13	PERMISO DE CERRAMIENTO	0-10 ml	0,16 % SBU/ml
		11-100 ml	0,17 % SBU/ml
		101-200 ml	0,18 % SBU/ml
		201-500 ml	0,19 % SBU/ml
		501-750 ml	0,2 % SBU/ml
		751-1000 ml	0,21 % SBU/ml
1001 ml en adelante	0,22 % SBU/ml		
14	INFORME DE ANTEPROYECTO		40 % SBU
15	INFORME DE ENTREGA PARCIAL-DEFINITIVA		60 % SBU
16	PERMISO DE URBANIZACIÓN		1 SBU
17	PERMISO REPARACIÓN DE VIVIENDA		0,03 % SBU/m2
18	PERMISO REMODELACIÓN DE VIVIENDA		0,50 % SBU/m2
19	INFORME DE CANON DE ARRENDAMIENTO		2,5 % SBU
20	INFORME DE PROPIEDAD HORIZONTAL		20% SBU
21	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (MDUVI)		5% SBU
22	REGISTRO MUNICIPAL PROFESIONAL		5 % SBU
23	AVALÚOS Y REAVALÚOS		1/1000 del avalúo total (actual)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
NRO.	DENOMINACIÓN	TASA
1	CERTIFICADO DE AVALUOS	0,25 % SBU
2	CERTIFICADO DE NO ADEUDAR TRIBUTOS	0,75 % SBU
3	COPIAS SIMPLES	0,1 % SBU
4	COPIAS CERTIFICADAS	0,05 % SBU
5	CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO	0,25 % SBU
6	CERTIFICADOS DIGITALES	0,75 % SBU

Artículo 9.- OBLIGACIONES.- Todos los directores, jefes de departamentales y servidores, están en la obligación de hacer cumplir y verificar el pago correspondiente a las tasas por servicios técnicos y administrativos, previo a otorgar el servicio solicitado por los usuarios.

Artículo 10.- EXONERACIONES.- Toda persona de la tercera edad serán exoneradas del cincuenta por ciento (50%) del cobro de las tasas por servicios administrativos, previa presentación de la cédula de identidad.

Además, las personas con discapacidad, conforme al carnet del CONADIS, y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del cobro



de las tasas de servicios técnicos y administrativos, para lo cual se deberá presentar los documentos correspondientes.

Se exonera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala y sus servidores, de pagos por concepto de tasas por servicios técnicos y administrativos, siempre y cuando lo requieran en cumplimiento de sus funciones para realizar labores concernientes a sus cargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código tributario y Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, se adjuntará la petición en especie valorada.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, articulara las herramientas tecnológicas necesarias para la recaudación, y se incrementaran a la tabla de los valores las tasas que se crearen conforme a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el I. lustre Municipalidad de Machala, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Machala, el 14 de enero de 1997;

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta la Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que la I. Municipalidad de Machala, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Machala, el 05 de marzo del 2002.

TERCERA.- Deróguese el artículo 11 de la Ordenanza de Declaratoria de Propiedad Horizontal, aprobada por

el I. Concejo Cantonal de Machala, el 23 de agosto de 1993.

DISPOSICIÓN FINAL

Única- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a los diecinueve días del mes de mayo del 2021.

Machala, mayo 19 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra.
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE

MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de abril 7 y 9 del 2021, suspendida; y continuada el 12 de abril de 2021; y, mayo 19 del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, mayo 19 del 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío



Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, mayo 31 del 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, mayo 31 del 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su publicación en la Gaceta Municipal, pág. web institucional y Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.

Machala, mayo 31 del 2021.

ORDENANZA N° 13-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, sitúa a la Cooperación Internacional como un instrumento de política exterior en el marco de las relaciones internacionales, tal como se indica en el artículo 416 inciso primero donde se “proclama la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”; además el artículo 264 de la citada norma Constitucional establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el “gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

En el año 2010 el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “la descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados” y se establece que se debe “gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Por otro lado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la cooperación internacional debe articularse a la planificación nacional y territorial, es decir, la alineación de la gestión al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0009-CNC-2011 resolvió transferir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de gestionar la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias.

En este marco, la cooperación internacional constituye un instrumento que responde a la política exterior de los países y contribuye al progreso mediante el intercambio de conocimientos, recursos financieros no reembolsables y asistencia técnica; en consecuencia la gestión descentralizada de la competencia fortalece

capacidades institucionales, potencia el liderazgo y gobernabilidad local y promueve el desarrollo endógeno del territorio.

Por lo expuesto, es mandatorio que la presente Ordenanza, sea implementada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala como herramienta para regular la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica, a fin de cumplir objetivos institucionales y alcanzar el valor constitucional del Buen Vivir.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1; inciso primero tipifica que: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el artículo 84, de la Constitución, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el Art. 225 íbidem, en el literal 4) infiere que, "las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos". Son organismos que pertenecen al sector público.

Que, el artículo 238 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de

la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2, literal a, 5 y 53 del COOTAD;

Que, el Art. 264 íbidem, en su numeral 14 establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias".

Que, el artículo 416 de la norma Constitucional establece que "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia"; en su numeral uno, "proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad".

Que, el artículo 423 ídem establece que: "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado...".

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021 en su Gestión territorial y gobernanza multinivel DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL, establece: "Una adecuada gestión territorial debe estar acompañada de un pacto social que garantice la gobernanza multinivel y multiactor. Este pacto requiere de acuerdos mínimos, considerando principios como la participación de multiplicidad de actores públicos y privados, cooperación, asociatividad, apertura, transparencia, inclusión y coherencia. Paralelamente, se debe promover la producción y gestión de información, la transferencia metodológica y el fortalecimiento de capacidades para la planificación, incluyendo propuestas y acciones que fortalezcan los espacios de planificación participativa y alineamiento de la cooperación internacional con las prioridades nacionales".



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 2, literal a), 5 y 10, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 3, COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la ley ibídem, "(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)".

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía por la cual ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 28, del señalado Código, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 54, literal f), del COOTAD, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 55 ibídem; literal n) determina: "Gestionar la

cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias".

Que, en el artículo 131 del mismo cuerpo legal, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)".

Que, el Art. 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65 puntualiza que: "Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación".

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)".

Que, el Art. 66 ibídem determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: "La soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos".

Que, el artículo 67, del Código de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que la política nacional de cooperación internacional no reembolsable se adecuara a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo y a la política exterior del Estado;

Que, el Art. 68, del mismo cuerpo legal, define cual es la



labor para la cooperación internacional y establece que: "La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 69 señala: "La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente".

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, El Consejo Nacional de Competencias, con Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, resolvió: "Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a

los Gobiernos Autónomos Descentralizados.."

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, "consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma".

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7, 57 literal a) y acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, concomitante al artículo 60, literal d) ibídem;

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto.- Regular el ejercicio de la gestión de



la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el Cantón Machala, para el cumplimiento de sus competencias establecidas en el COOTAD y articulada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) vigente, a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio, para el desarrollo institucional.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción territorial correspondiente al del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Rige para iniciativas de cooperación internacional, sean estos programas, proyectos o acciones, generadas y ejecutadas conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, para aquellas generadas o ejecutadas por otros actores, cuyo alcance sea cantonal.

Art. 4.- Principios.- Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropriación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

3.- Armonización: Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.

4- Enfoque en resultados: Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- Responsabilidad mutua: Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II

Ejercicio de la Competencia

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.- La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

a) Complementariedad y corresponsabilidad: La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.

b) Articulación territorial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.

c) Transparencia y Efectividad: El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.

d) Autosuficiencia y No Condicionalidad: El



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.

e) Especialización y Armonización: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

f) Visión Estratégica: El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, a través de su máxima autoridad, en concordancia al Art. 60 literal i) del COOTAD, ha creado la Sección de Coordinación de Cooperación Nacional e Internacional, sustentado en el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en coordinación con el literal n del Art. 55 del COOTAD.

El área es la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica y transversalizará el ejercicio de la competencia en todos sus ámbitos de acción. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incorporará y adecuará en la ordenanza el modelo de gestión correspondiente a su realidad territorial, misma que forma parte de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Machala.

Art. 7.- De las Competencias de la Sección de Cooperación Internacional.- La coordinación planificará, articulará, coordinará y regulará las actividades de cooperación con las dependencias correspondientes de la institución para:

a) Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.

b) Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con recursos de la cooperación internacional.

c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.

d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza (bilaterales, multilaterales, ONG, descentralizados, privados).

e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.

f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.

g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.

h) Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.

i) Elaboración de una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación nacional e internacional.

j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación nacional e internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el GADM y el organismo cooperante.

k) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno



central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO IV

FACULTADES: RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 8.- Facultades.- Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 9.- Rectoría Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 10.- Planificación.- El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la oferta de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala impulsará:

a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) Estrategias de posicionamiento a nivel internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales y Sur-Sur; así como fomentar el rol del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala como oferente de cooperación.

c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 11.- Regulación.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 12.- Control y Sanción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.

b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, planes, programas, proyectos y acciones financiadas, en las etapas de inicio, ejecución y cierre de iniciativas correspondientes con la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala disponer de la oferta y demanda de cooperación. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional.

c) La gestión de cooperación internacional del GADM y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, así como en la rendición anual de cuentas.

d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional.

e) Las servidoras y servidores públicos que por acción u omisión, no cumplieren con el objeto de las obligaciones contraídas para la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, serán sancionados conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normas aplicables a la materia.

Además aplicará medidas de sanción a los actores que incumplan, por acción u omisión para la ejecución de los recursos provenientes de la cooperación. En el incumplimiento a la normativa de cooperación internacional, será notificado a la máxima autoridad, para que éste a su vez notifique de forma escrita al responsable, para que en el plazo de 15 días máximo sustente de forma motivada tal incumplimiento, caso de no haber una respuesta se comunicará del particular al ente nacional de cooperación internacional para que posteriormente adopte medidas de sanción.

Art. 13.- Gestión:- En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala deberá:

a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.

b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.

c) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala en redes de gobiernos locales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.

d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala y el territorio en espacios locales e internacionales, con el

propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial.

e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.

f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.

g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 14.- Del Acceso a la Cooperación Internacional.- De conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “los programas y proyectos a ser ejecutados mediante recursos de la cooperación internacional, serán aprobados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 15.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia.

En caso que el GAD Municipal del cantón Machala sea favorecido con caso de cooperación internacional, dispondrá de una partida presupuestaria correspondiente que debe existir en el presupuesto anual o reformar en caso de ser necesario este presupuesto, con el fin de aportar con una contraparte para ser posible la cooperación internacional conforme a la ley.

Art. 16.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos



económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza por los servicios que preste.
- b) Los ingresos que provengan de los servicios de asesoría técnica que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a otras instituciones.
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables;
- f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen; y,
- g) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 17.- Del Acervo de la Competencia.- Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

Art. 18.- Registro Del Proyecto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, tendrá un registro de los acuerdos específicos suscritos con los cooperantes internacionales gobernantes y no gobernantes, que impliquen la transferencia de recursos no reembolsables, sean estos financieros, humanos, técnicos y materiales para su respectiva jurisdicción cantonal.

TÍTULO III Conceptos

CAPÍTULO VI

TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 19.- Tipos de Cooperación.- En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

Bilateral.- Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador;

Multilateral.- Con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala se implementarán a través de convenios específicos;

Organización No Gubernamental.- Con ONG legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento;

Privada.- Con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

Descentralizada.- Con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

Art. 23. Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala podrá celebrar convenios de cooperación internacional con cualquier entidad internacional legalmente constituida en su país, que tenga interés en financiar proyectos diversos en el Cantón, ayudas humanitarias o de subsistencia, de gestión de riesgos, de gestión ambiental, de desarrollo productivo y de intercambio cultural, siempre y cuando no contravenga leyes de nuestro país.

CAPÍTULO VII

HERMANAMIENTOS

Art. 20.- Hermanamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala



promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón y el beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 21.- Convenio de Hermanamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo en conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A través de la presente Ordenanza quedan automáticamente derogadas otras ordenanzas o actos normativos existentes para el ejercicio de la competencia de Cooperación Internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala tendrá un banco de proyectos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los cuales gestionará la cooperación internacional.

Segunda.- Los proyectos deben estar elaborados cumpliendo con los estándares solicitados por las entidades cooperantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, página web institucional.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a los diecisiete días del mes de noviembre del 2021.

Machala, noviembre 17 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra.
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA.
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinaria de agosto 4 y noviembre 17 de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, noviembre 18 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 18 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 30 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su publicación en la Gaceta Municipal, pág. web institucional y Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Machala, noviembre 30 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.